



Diez maravedis



SELLO VARIO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Diemes de Enero de 1705

En la Muy Noble Muy Leal Ciudad de Murcia y sala de las Causas y Acordos de ella a veinte e tres dias del mes de Enero de mil setecientos e cinco, los Muy Illustres Señores de su Magestad el Rey e el Reyner el Rey, de parte de la D^{na} Carlos III y la Substancia Comendador de Villal en la orden del Sr. Conde de Villaleal, D^{no} Juan Salda y Andou, D^{no} Franz Antonio del Villar, el Conde de Villaleal, D^{no} Ignacio Vano D^{no} Luis Sorin, D^{no} Eusebio de Vexes, y D^{no} Diego Vexes Vexeres =

Sejendo Su Orden Jurado = hizo e se hizo de la Ciudad de Murcia, para saber la verdad de lo que se hizo en el aval de aceite para en lo adelante; y la Ciudad hauiendo entendido y visto la proporzion, sus peticiones e tratar y resolver en razon dello, en conformidad de lo que se ha concuerrido y importancia de dicho negocio; acordó e buelua a saber para el mismo efecto a Camarada para el dia quatro de febrero =

Se buelbe a saber sobre la prohibencia para los abastos de aceite =

Postura en los puestos de pan de la puente nueva =

Unna de la muralla =

Postura de estancos de aceite =

Agente de su Real Causa y abogado, en que ha y estura en los puestos de vender pan en todos los que comprende y mira el puente nuevo de Madrid que se ha hecho inmediata a los salinos, torre de Caramajul y arena, por tres años e seis meses, de presente a haber cumplidos, en precio cada uno de ciento y cincuenta reales pagados de por mayor. D^{no} Juan Salda y Andou, con la calidad de que se pague a la D^{na} de la Ciudad la admision; y acordó e recorra = D^{no} Eusebio de Vexes Vexes, a quien se cometiese e Reconozim^{to} de la Muralla de muralla punto a Santa Florentina; D^{no} Juan de hanente a se jurado e por servicio que pudiera resultar de ser mayor a la Muralla, y tambien de que no se e dentro para ser de la plaza de lo mismo = y la Ciudad hauiendo entendido. Acordó e quedo en su comunion en todo lo que se hizo en esta D^{na} Ciudad en el Causa antes e en adelante de D^{no} Diego de la Substancia y mayor de aceite = Reconozio todos los puestos y estancos de aceite que se han en esta Ciudad e en las aldeas de los alrededores, los diez en esta poblacion y los otros fuera de ella = e en cada uno, que con los diez de la Vez, se cobren adreze; y tambien en cada uno las Condiz^{iones} y Calidades del hazim^{to} del dicho aval; y por lo tanto para que los puestos de aceite se cobren a veinte el dicho aval de diez e de diez e quatro, y en este fin, o minorar, queda a la arbitrio de esta Ciudad, de que se acuerda = y hauiendo lo dicho. Acordó e se guarden las dhas Calidades y en su cobro, e se hagan otros a dicho a valte de diez e de diez e los dichos puestos a quatro, siendo siempre reasertados, manteniendose e guardien los dichos puestos de la Vez, Correchos en las partes que en el presente han estado hasta que se traiga razon de las Volas y zerzificas de las almagaras por donde se compruebe la misma que han tenido los dhas Vez para en el velta para adreze e se aporuden como a la presente en su comunion de que se e